



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

ORDENANZA N° 155- 11

Acebal, 23 de diciembre de 2011

VISTO

Que el Colegio de farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe, Segunda Circunscripción envía nota especificando la cadena de comercialización de los medicamentos, la cual está claramente especificada en la Ley Provincial N° 2.287.

CONSIDERANDO

Que las normas indican que la preparación de recetas, despacho y venta al público de drogas, medicamentos y especialidades farmacéuticas, sólo podrá ser efectuado en farmacias;

Que el despacho de los medicamentos fuera de los establecimientos denominados “farmacia”, se considera ejercicio ilegal de la farmacia;

Que esta norma está fundada en la obligación del Estado de preservar y garantizar la salud pública a través del control farmacéutico, del medicamento en cuanto a su calidad, calidad, vencimiento, conservación, cadena de frío, destino y destinatario de aplicación y;

Que se ha constatado el expendio de cualquier tipo de medicamento en negocios de diversos rubros;

Por ello,

LA COMISION COMUNAL DE ACEBAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: Adherir al texto completo y modificatorias de la Ley Provincial N° 2287.

ARTÍCULO 2°: Los comercios de alimentos; kioscos, maxi-kioscos, granjas, despensas, mini-mercados, super-mercados y cualquier otro tipo de comercio que no esté enmarcado en el rubro “farmacia” específicamente deberán ajustarse al permiso de instalación acordado y limitar sus actividades a las autorizadas y establecidas en el mismo permiso de habilitación; prohibiéndose el expendio de medicamentos, aún los denominados de “venta libre”.

ARTÍCULO 3°: En los casos que se detecten infracciones a la presente ordenanza se procederá al labrado de las actuaciones correspondientes con intervención de la mercadería en infracción.



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

ARTÍCULO 4º: Luego que el infractor presenta el descargo correspondiente ante la Jueza de Faltas de la Comuna de Acebal, se procederá a la destrucción de los medicamentos intervenidos, en presencia del infractor y efectuando el labrado de “Acta de Destrucción” correspondiente.

ARTÍCULO 5º: En el caso de reincidencia, además de lo descrito en el Art.3º y Art.4º se penará con multa, contemplada en el Art. 53º del Anexo I de la Ordenanza N° 0089/10 “Código Comunal de Faltas”.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.